



RESOLUCIÓN CJR21-0538
(11 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Hernando David Cabeza Cantillo y Mayra Alejandra González Fontalvo”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico expidió el Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJATR18-776 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante Resolución CSJATR19-432 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y confirmados mediante la Resolución CJR21-067 de 23 de marzo de 2021, por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden

de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJATR21-1328 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Municipal Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 25 y el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico-Convocatoria 4; y conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución CSJATR21-1328, el término de para interponer los recursos de ley venció el 16 de junio de 2021.

Contra la anterior decisión, los siguientes participantes, presentaron en tiempo los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación:

El señor **HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 72.348.657, explicó que la experiencia acreditada no corresponde con la valoración dada en la conformación de la lista seccional de elegibles, pues, al restar los 3 años de experiencia relacionada, tiene una experiencia adicional de 4 años, 3 meses y 5 días.

Por su parte, la participante **MAYRA ALEJANDRA GONZÁLEZ FONTALVO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.140.868.312, esgrimió que, conforme a los documentos que aportó al momento de la inscripción, se debe modificar la calificación obtenida por el factor de experiencia adicional y docencia.

Mediante las Resoluciones CSJATR21-2400 y 2401 de 17 de agosto de 2021, respectivamente, el Consejo Seccional del Atlántico resolvió los recursos de reposición confirmando las decisiones, y concedió los de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

El 24 de agosto 2021, **HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO**, presentó nuevamente recurso de apelación contra la Resolución CSJATR21-1328 de 21 de mayo de 2021, con fundamento en los mismos argumentos expuestos anteriormente; sin embargo, no será tenido en cuenta, por ser extemporáneo.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria

y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuestos por **HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO** y por **MAYRA ALEJANDRA GONZÁLEZ FONTALVO**, quienes se presentaron para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Municipal Grado Nominado, contra la Resolución CSJATR21-1328 de 21 de mayo de 2021.

A los recurrentes le fueron publicados los siguientes puntajes:

No	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
88	72.348.657	CABEZA CANTILLO HERNANDO DAVID	322,53	148,00	32,33	0	502,86
98	1.140.868.312	GONZÁLEZ FONTALVO MAYRA ALEJANDRA	305,97	72,50	2,94	0	381,41

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260222	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsun académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Al revisar los documentos aportados por **HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO**, al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de 1 año (360 días) de experiencia relacionada, pues aportó título de abogado, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado Quinto Civil Municipal de Menor Cuantía de Barranquilla	Escribiente Nominado en descongestión	01-03-2010	16-12-2010	286
Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla	Asistente Judicial Grado 6	10-05-2011	06-05-2012	357
Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla	Asistente Judicial Grado 6	8-05-2012	31-01-2016	1344
Juzgado Quinto Civil Municipal de Menor Cuantía de Barranquilla	Escribiente	01-02-2016	30-11-2016	300
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla	Escribiente Nominado	04-04-2017	30-07-2017	117
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla	Escribiente Nominado	03-08-2017	17-10-2017	75
Total				3105

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 3105 días de experiencia relacionada. A los 3105 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 2385 días, que equivalen a un puntaje de 100.

De acuerdo con lo anterior, la calificación para el ítem experiencia adicional es de 100 puntos, por tanto, el puntaje asignado por el consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en el acto administrativo censurado que otorgó 32,33, no cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de convocatoria, por lo que, habrá de modificarse.

Al revisar los documentos aportados por **MAYRA ALEJANDRA GONZÁLEZ FONTALVO**, al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de 1 año (360 días) de experiencia relacionada, pues aportó acta de grado del título de abogado, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Biblioteca de la Universidad del Atlántico	Personal de Apoyo	Primer semestre 2014	Segundo semestre 2015	N/A No relacionada con el cargo
Tribunal Superior de Barranquilla-Sala Laboral	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	12-02-2016	30-11-2016	289
Juzgado 26 Civil Municipal de Barranquilla	Citador	06-12-2016	12-03-2017	97

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado 26 Civil Municipal de Barranquilla	Escribiente Nominado	04-09-2017	30-09-2017	27
Total				413

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 413 días de experiencia relacionada. A los 413 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 53 días, que equivalen a un puntaje de 2,94.

La certificación expedida por la Biblioteca de la Universidad del Atlántico indica que algunas actividades que realizó fueron «asistencia sobre el control del personal de apoyo de la dependencia, procesamiento de material bibliográfico, desde el recibimiento del material hasta la rotulación del mismo; recibo y organización de documentos entrantes y capacitación a usuarios sobre el uso de bases de datos», las cuales no se relacionan con el cargo de aspiración, a saber, Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Municipal Grado Nominado (at. 40 Decreto 52 de 1987 y Decreto 1265 de 1970), razón por la cual no se puede puntuar.

De acuerdo con lo anterior, la calificación para el ítem experiencia adicional es de 2,94 puntos, por tanto, el puntaje asignado por el consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo tanto, habrá de confirmarse.

Finalmente, respecto de las pruebas que acreditan experiencia laboral de la Universidad del Atlántico, allegados **MAYRA ALEJANDRA GONZÁLEZ FONTALVO** en el escrito de apelación, con el fin de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea son posteriores a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir a los recurrentes que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJATR21-1328 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a **MAYRA ALEJANDRA GONZÁLEZ FONTALVO**, en el factor objeto de recurso, de experiencia adicional y docencia. Asimismo, se modificará dicha resolución, en lo que respecta a los puntajes asignados a **HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO**, en el factor objeto de recurso, de experiencia adicional y docencia.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR el contenido en la Resolución CSJATR21-1328 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje obtenido por **MAYRA ALEJANDRA GONZÁLEZ FONTALVO**, en el factor de experiencia adicional y docencia, conforme a lo motivado.

ARTÍCULO 2°: MODIFICAR el contenido en la Resolución CSJATR21-1328 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje obtenido por **HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO** en el factor de experiencia adicional y docencia, conforme lo expuesto. Los puntajes del concursante quedan así:

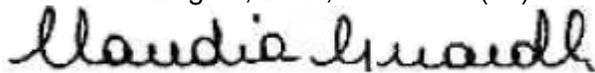
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
72.348.657	CABEZA CANTILLO HERNANDO DAVID	322,53	148,00	100	0	570,53

ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución a los aspirantes anteriormente relacionadas, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Atlántico-Barraquilla, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/LAPP